REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 20 01 34 089 002 **2020 00134** 00
Accionante: JEINER ENRIQUE MIRANDA LÓPEZ
Accionadas: NUEVA EPS, ARL SURA, AFP COLFONDOS, SEGUROS BOLIVAR y la empresa SU ALIADO TEMPORAL S.A

Mediante memorial que antecede el señor Jeiner Enrique Miranda López, informa que las entidades accionadas no le han dado cumplimiento a la orden impartida por el Magistrado ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en Sentencia del 07 de octubre de 2020, mediante la cual revocó la sentencia calendada 28 de agosto de 2020 proferida por este despacho judicial.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE por PRIMERA VEZ al Gerente de la empresa SU ALIADO TEMPORAL S.A. y NUEVA E.P.S, y/o quien haga sus veces; con el fin de que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre y cargo del funcionario obligado al cumplimiento del fallo de tutela.

En caso de cumplimiento deberán aportar junto con el informe prueba de ello. Dentro del mismo término el superior jerárquico de cada una de las personas accionadas deberá informar que gestiones ha realizado para el cumplimiento de la orden constitucional.

Hágase saber a los funcionarios requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863bb511f9c2c656cd6c3305f51617e49b7ba774b3fd72467d7bb573fc6bbdd2**

Documento generado en 17/07/2023 09:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica